



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Marilin Muñoz Ospina
Demandado	Juan Camilo Agudelo Mejía
Radicado	05001-31-10-014-2023-00534-00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	254

Una vez vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y que las mismas tuvieron respuesta en tiempo; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, **para el 29 del mes de agosto del corriente año, a las 8:30 am.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son, el registro civil de nacimiento del menor, fotocopia de la tarjeta de identidad, acta de conciliación, el acta de conciliación de la comuna tres Manrique, - Acta de Conciliación radicado Nro. 02-04883-18 del 01 de febrero de 2018 ante en la comisaría de familia comuna tres – Manrique de Medellín. Fotocopia de la cédula de la señora MARILIN MUÑOZ OSPINA, Consulta de RUAF, Constancia grupo familiar en caja de compensación familiar. Historia Clínica de Mateo Agudelo Muñoz con la factura de compra de las gafas recetadas por el médico tratante, Factura de compra de uniforme escolares del



menor, Constancia pago de Transporte escolar, Constancia pago de Transporte a la escuela de futbol, y el pago de mensualidad del deporte del menor.

2. No se accede a oficiar a Bancolombia, para pedir la entrega del informe financiero y se requiere a la parte demandante, para que sea esta quien solicite los extractos Bancarios y los aporte al proceso con mínimo ocho días de anticipación a la audiencia, ya que para el titular de cuenta no tiene reserva la información.

PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** los documentos aportados con la contestación de la demanda, son estos, las facturas de compras realizadas por el ejecutado, los comprobantes de consignación, con excepción de los que están aportados en el archivo 034, folios 10, 12 el 2º, 13 y 33, los cuales son ilegibles, los cuales podrá exhibir el original el día de la audiencia, el paz y salvo por concepto de transporte, copia del contrato laboral del demandado y el formato de relación de pagos.
2. **Testimonios:** rendirán testimonio las siguientes personas el día y la hora antes indicadas, estas son Carlos Andrés López Yépez, con cédula 71.388.453, quien testificará con respecto a los servicios de transportes realizados por él a solicitud del demandado. El testimonio de la señora Paola Andrea Pérez Monsalve, con cédula 43.745.891, la cual rendirá testimonio sobre los pagos realizados por el demandado, por los servicios de transporte escolar.
3. **INTERROGATORIO:** Se accede al interrogatorio de parte a la demandante.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1556ad79a420d59b022a788ad2d475a71081420bc4a15ca533b6587103188a66**

Documento generado en 16/04/2024 12:26:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>